

Bogotá, 23/07/2024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330606851**

Fecha: 23-07-2024

Señor
Multiservicios Ltda
No Registra
Bogota, D.C.

Asunto: 5486 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5486 de 6/5/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Correos institucionales:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co - atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Página | 1

GD-FR-004
V4 - 23-May-2023

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora de Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo

Proyectó: Gabriel Benitez L.

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5486 **DE** 05/06/2024

"Por la cual se da por terminada y se ordena el archivo de una investigación administrativa"

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018¹ y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del Informe Único de Infracción de Transporte – IUIT, que a continuación se relaciona, elaborado por autoridad de control operativo de transporte competente, esta Superintendencia adelantó la siguiente actuación administrativa en contra de la empresa antes **MULTIACTIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA** hoy **MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACION**, con **Nit. 800059091-7** por incurrir en conducta establecida en la Resolución 10800 de 2003 y/o el Decreto 3366 de 2003, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA
428138	26/08/2008	ZIA947	6579	4/06/2010

Que el Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer la presente actuación administrativa por cuanto el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018 estableció que las investigaciones que se hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014.

1. Nulidad del Decreto 3366 de 2003

Mediante sentencia del 19 de mayo de 2016, la sección Primera del Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003. *"Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos"*, toda vez que consideró que el Gobierno Nacional al expedir la norma excedió la potestad reglamentaria en atención a que, si bien la Ley había señalado los sujetos que en materia de transporte público eran sancionables y las sanciones que se podían imponer, no había tipificado o descrito las conductas consagradas como sancionables.²

Sobre ese particular, dicha sentencia señala que *"...teniendo en cuenta el principio constitucional consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo*

² Sentencia nº 11001-03-24-000-2008-00107-00 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN PRIMERA, de 19 de Mayo de 2016

RESOLUCIÓN No 5486 DE 05/06/2024

"Por la cual se da por terminada y se ordena el archivo de una investigación administrativa"

29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57, no están soportadas o tipificadas en la ley."

2. Del concepto del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil sobre los efectos del fallo de nulidad del Decreto 3366 de 2003

El 23 de octubre de 2018, el Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado en relación con: *"i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)"*. Concepto que fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el 12 de marzo de 2019³, en el que se señaló:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:

a) La reserva legal implica que solo el Congreso a través de una ley ordinaria tiene competencia para tipificar conductas y sanciones administrativas. Por lo tanto, no se es posible tipificar conductas en reglamentos u otras normas que no tienen rango legal.

b) Lo segundo se manifiesta en que los *"elementos esenciales del tipo"* deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y su determinación, incluyendo el término o la cuantía de esta.

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos *"elementos esenciales del tipo"*, le es dable a la reglamentación desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la Ley.

El principio de legalidad *"exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios"* desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación.

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad de inspección, vigilancia y control en el sector transporte, debe dar aplicación en las investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y e imponer las sanciones a que haya lugar.

De otro lado, se señaló en el mencionado concepto que desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

RESOLUCIÓN No 5486 DE 05/06/2024
"Por la cual se da por terminada y se ordena el archivo de una investigación administrativa"

Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Así las cosas, al analizar la Resolución 10800 de 2003, dicha Corporación concluyó que, dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto y la Resolución, implica que materialmente esta última debía correr la misma suerte que aquel.

En consecuencia, concluyó la Corporación que la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resultaba improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003. En efecto, el concepto del Consejo de Estado comparó los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los denominados "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.

(ii) (...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

Conclusión

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los fundamentos legales de la siguiente infracción fueron declarada nula por el Consejo dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003, se colige que no es posible fallar, ni imponer sanciones que tengan como fundamento la Resolución ya mencionada.

Así las cosas, encuentra este despacho que, las Investigación administrativa iniciada con fundamento en el Decreto 3366 de 2003 y/o la Resolución 10800 de 2003 y que a la fecha no cuenta con decisión de fondo alguna, debe ser terminada y archivada, dado que el IUIT que sirvió de prueba para la apertura de la investigación perdió su fundamento normativo como consecuencia de la Sentencia que declaró la nulidad de gran parte de dicho Decreto.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No 5486 DE 05/06/2024
"Por la cual se da por terminada y se ordena el archivo de una investigación administrativa"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA y en consecuencia **ARCHIVAR** la investigación administrativa iniciada mediante la siguiente resolución, contra la empresa de transporte público terrestre automotor antes **MULTIACTIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA** hoy **MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACION**, con **Nit. 800059091-7**, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución y que a continuación se relaciona:

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA
428138	26/08/2008	ZIA947	6579	4/06/2010

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor antes **MULTIACTIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA** hoy **MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACION**, con **Nit. 800059091-7**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ESPINOSA GONZALEZ
OSCAR ALIRIO

Oscar Alirio Espinosa Gonzalez

Superintendente Delegado De Tránsito Y Transporte Terrestre

Publicar:

MULTIACTIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA hoy MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACION,

Proyectó: Juan Alejandro Rey Vigoya.
Revisó: Ricardo Ernesto Sanchez Meneses



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2024/04/23 - 22:20:28

CODIGO DE VERIFICACIÓN BhtYPpRbYZ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION
SIGLA: MULTISERVICIOS LTDA.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800059091-7
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 17628
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 29 DE 1989
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1989
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 1989
ACTIVO TOTAL : 60,000,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 10C # 3-60
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4215151
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transportesmultiservicios@hotmail.com
SITIO WEB : WWW.TRANSPORTEMULTISERVICIOS.COM

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 10C # 3-60
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO 1 : 4215151

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 542 DEL 17 DE MARZO DE 1989 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3732 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MARZO DE 1989, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LTDA.- MULTISERVICIOS LTDA.-.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LTDA.- MULTISERVICIOS LTDA.-
Actual.) MULTISERVICIOS LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2024/04/23 - 22:20:28

CODIGO DE VERIFICACIÓN BhtYPpRbYZ

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2253 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2004 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17108 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2004, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE MULTIACTIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LTDA.- MULTISERVICIOS LTDA.- POR MULTISERVICIOS LTDA.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42717 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2015, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1800	19901119	NOTARIA PRIMERA		SANTA MARTA RM09-4661	19901122
EP-2253	20041026	NOTARIA TERCERA		SANTA MARTA RM09-17108	20041210
	20150712	CAMARA DE COMERCIO		SANTA MARTA RM09-42717	20150712

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL CONSISTENTE EN EXPLOTAR Y ADMINISTRAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA, ENCOMIENDA Y SIMILARES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y FUERA DE EL POR MEDIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, COMO TRACTOMULAS, CAMIONES, AUTOMOVILES, BUSES Busetas, CARRIOLES, GRUAS, REMOLQUES, AVIONES, FERROCARRILES, BUQUES REMOLCADORES, CABLES Y DEMAS SISTEMAS Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE QUE LA SOCIEDAD POSEA O QUE PERTENEZCAN A TERCEROS Y HAYAN SIDO PUESTOS BAJO LA ADMINISTRACION DE " MULTISERVICIOS LIMITADA ", O LOS HAYA ARRENDADO CON EL CONSENTIMIENTO DE LA JUNTA DE SOCIOS O LOS QUE TENGA A CUALQUIER TITULO O POSEA O ADMINISTRE, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. PODRA LA SOCIEDAD ADQUIRIR TERRENOS PARA ESTACIONES DE SERVICIOS, BODEGAS, OFICINAS, ESTABLECIMIENTOS Y FINES ANALOGOS, IMPORTAR VEHICULOS, ACCESORIOS, REPUESTOS Y TODO LO RELACIONADO CON EL NEGOCIO O PARA EL NEGOCIO DEL TRANSPORTE Y LOS SERVICIOS AL MISMO. PODRA LA SOCIEDAD REPRESENTAR A OTRAS EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS CUYOS OBJETIVOS SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE, LO MISMO QUE ASOCIARSE O SER PARTE DE ELLAS EN LA PROPORCION QUE ESTIME CONVENIENTE. PODRA LA EMPRESA PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIOS EN ACTIVIDADES DEL TRANSPORTE O COMPLEMENTARIOS A EL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, TAMBIEN PODRA SUMINISTRAR PERSONAL EN TODAS LAS AEREAS Y NIVELES DE LAS EMPRESAS, LO MISMO QUE LA RECONSTRUCCION DE TODA CLASE DE ACTIVOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	60.000.000,00	6.000,00	10.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
PEÑARANDA PEREZ HERNAN GUILLERMO	CC-12,534,338	3200	\$32.000.000,00
FERNANDEZ VIVES BERTA LUZ	CC-36,529,358	1300	\$13.000.000,00
PEÑARANDA FERNANDEZ ALICIA MARGARITA ROSA	TI-113471368	300	\$3.000.000,00
PEÑARANDA ROJAS OSCAR GUILLERMO	TI-2428509	300	\$3.000.000,00
PEÑARANDA ROJAS SILVIA JULIANA	TI-5576745	300	\$3.000.000,00
PEÑARANDA L. MARCOS DAVID	*****	300	\$3.000.000,00
PEÑARANDA FERNANDEZ HERNAN JOSE	*****	300	\$3.000.000,00



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2024/04/23 - 22:20:28

CODIGO DE VERIFICACIÓN BhtYPpRbYZ

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27144 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE OCTUBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	FERNANDEZ VIVES BERTA LUZ	CC 36,529,358

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27144 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE OCTUBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE GENERAL	PEÑARANDA FERNANDEZ ALICIA MARGARITA ROSA	CC 1,082,856,396

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y A EL CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE EL USO DE LA DENOMINACION SOCIAL Y LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. AL GERENTE CORRESPONDE: 1. USAR LA FIRMA SOCIAL Y REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN TODO NEGOCIO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL; 2. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS; 3. ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS E INSPECCIONAR TODAS LAS DEPENDENCIAS Y BIENES DE LA SOCIEDAD, CUIDAR DE SU CONSERVACION Y RECOMENDAR LAS MEJORAS Y VARIACIONES CONVENIENTES; 4. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y REEMPLAZARLOS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO CON EXCEPCION DE AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO CORRESPONDA A LA JUNTA DE SOCIOS, ASI MISMO INDICAR QUE EMPLEADOS DEBEN PRESENTAR FIANZAS DE MANEJO O INDICAR SU CUANTIA PUEDE EL GERENTE DELEGAR FUNCIONES EN EL SUBGERENTE GENERAL; 5. ABRIR CUENTAS CORRIENTES, GIRAR CONTRA ELLA, CANCELARLAS, FIRMAR DOCUMENTOS, CONTRATOS, COMPROBANTES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CORRESPONDENCIA, ESCRITURA PUBLICA, ETC. 6. RESOLVER SOBRE LAS VACACIONES DE LOS EMPLEADOS; 7. RESOLVER SOBRE EL INGRESO DE NUEVOS VEHICULOS A LA EMPRESA, A CUYO EFECTO SENALARA LOS REQUISITOS SOBRE CUANTIA DE LAS CUOTAS DE RENDIMIENTO, CREACION DE FONDOS DE RENOVACION, ETC. 8. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATO RELATIVO AL OBJETO SOCIAL ASI COMO LAS VENTAS O ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, HIPOTECAS Y/O PIGNORACIONES SOBRE LOS MISMOS, ASI COMO ENAJENAR O PIGNORAR LOS BIENES MUEBLES, TODO DENTRO DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS; 9. CORRESPONDE AL GERENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, LLEVAR LA PERSONERIA DE LA MISMA, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE PROCURADOR ESPECIAL, ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y DEMAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE QUE FUNCIONEN EN EL PAIS. EN VIRTUD PODRA REALIZAR CUALQUIER GESTION QUE ESTIME CONVENIENTE ANTE LAS CITADAS ENTIDADES, DENTRO DEL OBJETO PROPIO DE LA SOCIEDAD, ASI COMO, VELAR POR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE; 10. SOLICITAR AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA OBTENER PRESTAMOS MAYORES DE CIEN SALARIOS MINIMOS MENSUALES Y CELEBRAR CONTRATOS CUANDO EL VALOR GLOBAL DE ELLOS SEA MAYOR A CUATRO CIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES; 11. CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y DEMAS QUE IMPONGAN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 747 DEL 27 DE MAYO DE 2005 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL, DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2529 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2005, EMBARGO DE LAS ACCIONES DE BERTA LUZ FERNANDEZ VIVES Y HERNAN GUILLERM O PEÑARANDA PEREZ.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** MULTISERVICIOS
MATRICULA : 17629



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
MULTISERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2024/04/23 - 22:20:28

CODIGO DE VERIFICACIÓN BhtYPpRbYZ

FECHA DE MATRICULA : 19890329
FECHA DE RENOVACION : 19890329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1989
DIRECCION : CL 10C # 3-60
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
TELEFONO 1 : 4215151
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 2653, **FECHA:** 20051119, **ORIGEN:** JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 2720, **FECHA:** 20060223, **ORIGEN:** JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 2763, **FECHA:** 20060425, **ORIGEN:** JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 2779, **FECHA:** 20060515, **ORIGEN:** JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$50,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE